



Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

Folio N° 1506

26 AGO. 2005

VISTO:

La presentación efectuada por el señor EDUARDO JOSE PEREZ, en el expediente administrativo nro. 4061-59632/05, mediante la cual alega haber sido despedido del ex - Banco Municipal, estimando corresponderle indemnización con tal motivo, lo que así solicita en consecuencia, manifestando luego que fue declarado su cese, de carácter administrativo, en planta permanente por Decreto 1274/04, fundamentando su reclamo en que el cese, a su criterio, se habría producido en los términos del art. 11 inc. e) de la Ley 11757, es decir, por supresión del organismo y de la función, circunstancia que lo haría acreedor a la indemnización fijada para tal caso por el art. 24 inc. 2 de dicha Ley, señalando en forma subsidiaria, y para el supuesto que se considere que no resultan de aplicación las prescripciones normativas antes referidas, solicita se lo indemnice con base en el derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el cese, tal como el mismo presentante lo admite, no conlleva indemnización de ninguna clase, más allá de no tener los alcances que pretende asignarle el recurrente;

Que el Decreto 1274, ya resolvió sin ningún tipo de dudas un cese sin ninguna clase de indemnización como corresponde en el caso, y ello es así tanto por el tipo de relación, como por la norma aplicable (Ley 11.757) que obviamente de ninguna manera establece una figura de tal tipo para el caso, pero además, porque precisamente no ostenta el acto ningún tipo de ilegitimidad que genere ningún derecho de carácter monetario, y fundamentalmente porque no existe norma alguna que genere derecho a una indemnización de tal clase, y porque además el contenido del acto es claro y contundente, a saber, se dispone un cese, causado, y no se establece ningún tipo de indemnización;

Que por lo tanto la presentación deberá ser analizada como recurso de revocatoria, porque lo que se está intentando hacer a través de esta presentación, es cuestionar lo decidido por el decreto 1274, específicamente su contenido, ya que el presentante considera, en definitiva, que el mismo dispone un cese sin causa legal que lo habilite y que debe ser consecuentemente indemnizado, máxime cuando no ha existido en la especie renuncia ni separación del cargo por sumario administrativo, de donde surge de manera incuestionable su disconformidad con el referido acto administrativo;

Que dicho recurso no puede tener andamiento formal y debe ser desestimado;

Que al analizar la fecha de presentación, con relación a la notificación, ello nos lleva a comprobar que el recurso resulta totalmente extemporáneo, más allá de su absoluta improcedencia;

Que en efecto, de la documentación agregada por el ex - Banco Municipal (actual Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata), surge sin dudas de ninguna clase, que respecto del señor EDUARDO JOSE PEREZ, el Decreto 1274 tuvo plenos efectos y fue conocido por aquel, desde el mismo momento de su dictado, o sea el 20 de setiembre de 2004 siendo la prueba más evidente de ello, la circunstancia de no haber comparecido el mismo al Ente a prestar servicios como debió haberlo hecho si no hubiera sabido el referido cese;

Que la presentación recursiva bajo análisis iniciada con fecha 21 de julio de 2005, o sea, casi diez meses después de dicho decreto, resulta entonces tardía y consentido el acto allí establecido, lo que demuestra sin duda alguna la extemporaneidad del planteo;

Que además, los propios antecedentes del caso, contenidos en el Decreto teóricamente recurrido, y admitidos y relatados también por PEREZ, dejan bien a las claras la existencia de un proceso previo formalizado con la Administración del que participó plenamente y que muestra también sin duda alguna el conocimiento y consentimiento de aquel durante todo el período previo a su dictado, siendo éste por lo demás el único final que podía llegar a generar tal proceso;

Que tal como resulta de la documentación agregada a fs. 5 de estas actuaciones, el proceso respectivo de desvinculación voluntaria para prestar servicios en otro empleo, aceptado y consentido por PEREZ, comenzó casi dos años antes del dictado del Decreto en cuestión;

Que conforme consta allí, ya el día 1º de julio de 2003, se suscribió por parte del mismo la designación por tiempo determinado que el Banco de la Provincia le efectuó, para comenzar a prestar servicios en aquel, pero además, esa designación quedó convertida en incorporación a la planta permanente del Banco de la Provincia, con el dictado de la Resolución 1555/03 del Bapro (ver fs. 6 vta.);

Que de lo antes expresado surge con toda claridad la extemporaneidad total y absoluta del recurso, por haber sido interpuesto vencido en exceso el plazo de diez días que a tal efecto fija la norma de aplicación, la Ordenanza General 267 _ el acto dictado, estaba consentido en todas sus partes, y además ejecutoriado a la fecha de la presentación bajo análisis _, surgiendo claramente de las actuaciones la vinculación de carácter permanente del interesado con el Banco de la Provincia, y su accionar de dar cumplimiento al decreto no concurriendo a prestar servicios en el Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata;

Que procede en consecuencia desestimar por extemporáneo el recurso en cuestión;

Que sin perjuicio de ello, la improcedencia de la presentación resulta manifiesta _ e incluso reñida con la buena fe _, si nos atenemos a toda la documentación agregada en estas actuaciones, que ha sido requerida al Ente y de la cual resulta claramente no solamente una desvinculación absolutamente voluntaria emanada del propio recurrente sino también la designación y posterior confirmación en planta permanente del Banco de la Provincia de Buenos Aires que el mismo agente reconoce _ todo ello como lo confirma el documento que obra en las actuaciones _, todo ello, obviamente como consecuencia de la actuación de la misma Municipalidad que fue en definitiva quien mediante convenio con el BAPRO, posibilitó el nombramiento de aquellas personas que quisieran prestar servicios en el mismo, como lo fue el caso del señor PEREZ;

Que está claro que la improcedencia del pedido se desprende también del propio acto de cese que se dice, en forma absolutamente tardía, recurrir, y es que el artículo 1º del Decreto 1274 dice precisamente _ a pesar de la infundada crítica del actor a su respecto _, que el cese se dispone "...a partir de la fecha de confirmación de cada uno de ellos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires...";

Que es decir, están claramente ligadas ambas situaciones, _ y fueron consentidas también _, en el propio decreto que se dice recurrir, en forma indisoluble y estrictamente ligadas una con la otra, determinando precisamente que la causal de cese está estrictamente vinculada a la circunstancia de haber el actor obtenido estabilidad en su empleo en el



Municipalidad de La Plata

Registro de Decretos

Folio No 1507

Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin que pueda a la vez mantener en manera alguna al haber aceptado aquel, el empleo en el Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata;

Que por su propia voluntad decidió ingresar a trabajar a aquella institución, con las necesarias implicancias y efectos que ello produce si se adquiere estabilidad en el empleo que ha aceptado, tal voluntad se ha manifestado luego nuevamente al prestar conformidad con su designación ya en la planta permanente al adquirir la estabilidad, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones, en tal oportunidad queda también automáticamente verificada la situación de incompatibilidad prevista en el art. 11 inc. f) de la ley 11757 y 41 de la C. P., a que se refiere el citado Decreto 1274, al declarar operada con tal motivo la finalización de la relación de empleo público con el ex – Banco Municipal de La Plata;

Que mal puede entonces venir a alegarse ahora, que se ha efectuado un cese sin causa, o que se le adeuden indemnizaciones;

Que más aún, resulta totalmente incomprensible el pedido que se formula hoy en esta instancia, por cuanto evidentemente, de seguirse lo que solicita el actor, y si se revocara el Decreto en cuestión, es obvio que el mismo quedaría comprendido en situación de incompatibilidad;

Que no puede ignorar el ex agente que nuestra Constitución le prohíbe tener dos empleos, de tal forma que no puede prestar servicios en dos reparticiones a la vez;

Que por lo demás, todos los fundamentos consignados en los considerandos del decreto 1274 enumeran claramente y en forma detallada todo el proceso del cual resulta la clara e indubitable causa del cese que está directamente vinculada a la estabilidad obtenida en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el empleo que está actualmente desempeñando el peticionario;

Que queda entonces claramente demostrado que, más allá de la imposibilidad de tratamiento que se desprende del consentimiento derivado de la falta de interposición de recursos en tiempo y forma, igualmente es totalmente infundado e improcedente todo lo que se indica en la presentación recursiva bajo análisis;

Que por todo lo expresado, corresponde desestimar por extemporáneo y por los motivos expuestos precedentemente, el recurso interpuesto;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

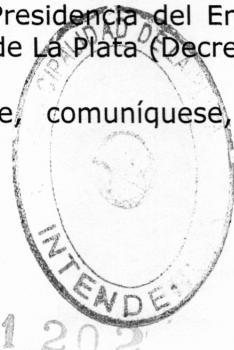
DECRETA

ARTICULO 1º.- Desestímase por extemporáneo y por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor EDUARDO JOSE PEREZ, contra el Decreto nro. 1274/04, en el expediente nro. 4061-59632/05.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Gerente General en ejercicio de la Presidencia del Ente descentralizado municipal y autárquico Banco Municipal de La Plata (Decreto nro. 502/05).-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Hernando Soule
Secretario General
Jefe de la Presidencia



Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA